



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de 2020.

**Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00453-00**

**CONSIDERANDO** que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **ALFREDO ESTEFEN GONZÁLEZ**, y en contra de **INVERSIONES ASMODA S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de \$30.480.000,00 M/te. por concepto de capital, representado en el Cheque No. LL649268, aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde 27 de junio de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la cantidad de \$30.000.000,00 M/te. por concepto de capital, representado en el Cheque No. LL649271, aportado como base de la acción.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde 27 de junio de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Por la cantidad de \$8.270.000,00 M/te. por concepto de capital, representado en el Cheque No. LL649274, aportado como base de la acción.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde 21 de febrero de 2020, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

RECONÓCESE al Dr. LUIS MARTÍN CATÓLICO CHOCONTÁ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79  
Fijado hoy 29 de octubre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ee502045c6a5d46dea75adda85ac8706137c587604bd10ccb1a38ce89235bc**

Documento generado en 28/10/2020 09:40:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**